

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: 2864508 – 3228612420  
Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veinte

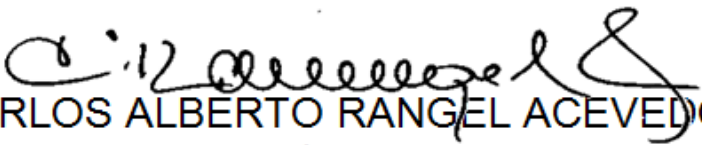
Revisada la actuación, se advierte que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, toda vez que no acató la orden impartida en su numeral 1°.

Sobre el particular, téngase en cuenta que no se allegó poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, conforme lo establece el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se dispone:

1. Rechazar la demanda.
2. Por secretaria archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

*Luar*

11001-4003-002-2020-00641-00